OOMAPAS
San Luis Río Colorado

** DE ----------DE 2023
OFICIO No.***. /DOOAS
ASUNTO: VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 172, 174 fracciones I, VII, 175 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal, misma que faculta a los Organismos Operadores a llevar y actualizar el control de las Aguas Residuales generadas a sus Municipios; hago del conocimiento a su representada, quien tiene el carácter de usuario del sistema municipal de drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento de las aguas que vierte a la red, que para efecto de comprobar que el funcionamiento de las instalaciones de descarga de aguas residuales este de acuerdo a la autorización o permiso concedido , que el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto, que en las descargas no se presenten residuos sólidos o sustancias tóxicas o biológicas no autorizadas, así como para vigilar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en las normas oficiales aplicables, y que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua, por tal motivo se le solicita conceda autorización y permiso a empleados de este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para que procedan a realizar la inspección y verificación en el domicilio de su representada ubicado en ----------, en esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, para que estén en la posibilidad de realizar la inspección y verificación en comento, así como para que en el acto de llevarse a cabo la visita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, de ser necesario requieran a su representada para que les proporcionen la documentación e información necesaria, con el apercibimiento que en caso de que su representada se niegue a proporcionar la información o documentación que se la solicite, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 178 Fracción I en relación con el artículo 177, ambos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, consistente en multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción, la cual se calificará tomando en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.
Dicha inspección servirá para identificar el punto de muestreo autorizado para que se lleve a cabo la caracterización de sus aguas residuales, así como para realizar la renovación del Registro de las mismas. En caso de requerir información adicional, favor de dirigirse a la Dirección de Saneamiento de este Organismo Operador Municipal

ATENTAMENTE

M.C. RAUL CAMPUZANO CHAVEZ
ENCARGADO DE LABORATORIO

Nº 8361